



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 27 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000112-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 12 de diciembre de 2024, en razón del cual el Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Celedonio", ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; el Memorando N° 000376-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC; el Informe N° 000026-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000112-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 12 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Celedonio, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

1. Construcción de Corrales para ganado. 2. Construcciones ilegales de casas de material rústico y material noble (bloques de concreto). 3. Pozos de huaqueo en la cima del sitio arqueológico.

Factores naturales

El acarreo eólico de arena está cubriendo por completo el sitio arqueológico. El crecimiento de maleza y vegetación arbustiva va cubriendo el sitio arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 000157-2025/DDC LAM/MC de fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Celedonio, recaída en el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 12 de diciembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse



mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Memorando N° 000376-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000026-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Javier Chang Hencke y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Celedonio;

Que, mediante Informe N° 000112-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 27 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Celedonio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Celedonio, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 12 de diciembre de 2024, así como en el Memorando N° 000376-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000026-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados del MTRS en coordinación con la Municipalidad Distrital de Lagunas.
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Construcciones Ilegales de material rústico
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 12 de diciembre de 2024, el Memorando N° 000376-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC Informe N° 000026-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000112-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes, los mismos que se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.(<https://www.gob.pe/cultura>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2025 12:37:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 27 de Marzo del 2025

INFORME N° 000112-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Huaca
Celedonio, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de
Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 003102-2025-DGPA-VMPCIC/MC (27MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 00157-2025/DDC LAM/MC de fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00032-2025/MTR-UE005-JCH/MC de fecha 18 de febrero de 2025 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Celedonio.
- 1.2 Mediante Memorando N° 000376-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000026-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 03 de marzo de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Celedonio¹, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 12 de diciembre de 2024, elaborado por el Lic. Javier Chang Hencke, especialista del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán – Unidad Ejecutora 005 Naylamp.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ El Sitio Arqueológico Huaca Celedonio no presenta antecedentes catastrales arqueológicos.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán – Unidad Ejecutora 005 Naylamp, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su



valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Celedonio, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

1. Construcción de Corrales para ganado. 2. Construcciones ilegales de casas de material rústico y material noble (bloques de concreto). 3. Pozos de huaqueo en la cima del sitio arqueológico.

Factores naturales

El acarreo eólico de arena está cubriendo por completo el sitio arqueológico. El crecimiento de maleza y vegetación arbustiva va cubriendo el sitio arqueológico.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Javier Chang Hencke en el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 12 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados del MTRS en coordinación con la Municipalidad Distrital de Lagunas.
-Desmontaje:	x	Construcciones ilegales de material rústico
- Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 12 de diciembre de 2024 del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán – Unidad Ejecutora 005 Naylamp, así como el Memorando N° 000376-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000026-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Celedonio, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Celedonio, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Marzo del 2025

MEMORANDO N° 000376-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

Para : MOIRA ROSA NOVOA SILVA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
Asunto : Remito Levantamiento de Observaciones (Corrección) a la solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Celedonio, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
Referencia : INFORME N° 000026-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (03MAR2025) MEMORANDO N° 000157-2025/DDC LAM/MC (24FEB2025)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de establecer la medida cautelar de protección provisional al Sitio arqueológico Huaca Celedonio, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del 12/12/2024 del Lic. Javier Chang Hencke del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- Área: 13621.38 m2 (1.3621 ha)
Perímetro: 609.39 m.
Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada UTM de referencia E 652622.8600/ N 9229232.8800

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Title: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1	1-2	66.15	138°16'41"	652567.2600	9229195.5100
2	2-3	84.25	177°41'21"	652596.7900	9229254.7000
3	3-4	41.83	92°38'24"	652637.4100	9229328.5100
4	4-5	41.31	105°31'41"	652674.9500	9229310.0500
5	5-6	44.72	179°1'14"	652667.3100	9229269.4500
6	6-7	49.08	170°39'40"	652658.2900	9229225.6500
7	7-8	131.32	181°12'32"	652640.7200	9229179.8200
8	8-9	13.28	89°13'50"	652596.3100	9229056.2400
9	9-10	59.83	106°56'32"	652583.8700	9229060.9000
10	10-1	77.62	198°48'3"	652587.6200	9229120.6100
TOTAL			609.39	1439°59'58"	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2025 17:07:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Marzo del 2025

INFORME N° 000026-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remito Levantamiento de Observaciones (Corrección) a la solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Celedonio, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001620-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(28FEB2025)
MEMORANDO N° 000157-2025/DDC LAM/MC
(24FEB2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional para el Sitio Arqueológico Huaca Celedonio, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Huaca Lagunas no presenta antecedentes catastrales arqueológicos.

Con Informe N° 000032-2025/MTR-UE005-JCH del 18.02.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del 12/12/2024 del Lic. Javier Chang Hencke del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipan - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones del Sitio Arqueológico Huaca Celedonio.

Mediante Memorando N° 00157-2025/DDC LAM/MC del 24.02.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente para su evaluación.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Javier Chang Hencke, describe lo siguiente:

El sitio arqueológico Huaca Celedonio está definido por una extensa cadena de montículos arenosos de tamaños diversos, entre los cuales se pueden apreciar diferentes estructuras prehispánicas de adobes, semienterradas cubiertas por arena eólica. En términos culturales, según las evidencias que se observan en superficie,





corresponden al período cultural Intermedio Tardío, de época de las culturas Lambayeque y Chimú (Siglos VIII al XIV d.C.)

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, se reporta lo siguiente:

Afectación 1: Se trata de la afectación más extensa (mide aproximadamente 1,274 m² y un perímetro de 140 m), siendo su coordenada UTM WGS84 de referencia: 620859.00 E- 9254124.00 N, en la cual se observa la destrucción irreversible en una parte importante de las plataformas arqueológicas edificadas con adobes que yace semi-soterrada, para lo cual es evidente por las huellas en el talud del empleo de maquinaria pesada tipo excavadora. Notándose una excavación profunda de entre 3 a 4 m de profundidad que ha dejado expuestos algunos muros y gran acumulación de tierra y adobes sueltos y evidencias dispersas de fragmenterías de cerámicas, restos óseos entre otros.

Afectación 2: Se ubica aproximadamente a 20 m de distancia hacia el sur de la afectación 1, siendo su coordenada UTM WGS84 de referencia: 620876.00 E- 9254086.00 N, mide aproximadamente 3 por 2m y una profundidad vertical de aproximadamente 3m, se trata de una excavación ilegal también realizada empleando maquinaria pesada, habiendo afectado un tramo de un corredor delimitado por dos grandes muros soterrados que se proyectan tanto al este como al oeste.

Afectación 3: Se trata de una trocha carrozable, mide aproximadamente 230 m de distancia y un ancho promedio 1.80 m, siendo su coordenada UTMWGS84 referencial: 620886.00 E- 9254141.00 N. Dicha trocha se origina por el lado este del sitio arqueológico la misma que en un tramo final de su extremo oeste (60 m aproximadamente) que se proyecta por un costado de las afectaciones 1 y 2, ha llegado afectar severamente la plataforma arqueológica de adobes que se ubica en el sector sur del sitio arqueológico

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones con maquinaria que han dañado en gran medida el monumento.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

IV. CONCLUSIONES



La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Celedonio", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 13621.38 m² (1.3621 ha)

Perímetro: 609.39 m.

Zona UTM: 17S

Coordenadas de referencia: 652622.8600 E / 9229232.8800 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	66.15	138°16'41"	652567.2600	9229195.5100
2	2-3	84.25	177°41'21"	652596.7900	9229254.7000
3	3-4	41.83	92°38'24"	652637.4100	9229328.5100
4	4-5	41.31	105°31'41"	652674.9500	9229310.0500
5	5-6	44.72	179°1'14"	652667.3100	9229269.4500
6	6-7	49.08	170°39'40"	652658.2900	9229225.6500
7	7-8	131.32	181°12'32"	652640.7200	9229179.8200
8	8-9	13.28	89°13'50"	652596.3100	9229056.2400
9	9-10	59.83	106°56'32"	652583.8700	9229060.9000
10	10-1	77.62	198°48'3"	652587.6200	9229120.6100
TOTAL			609.39	1439°59'58"	

I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 008-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		JAVIER CHANG HENCKE			
RNA N°		BCH-0838 COARPE N° 041230			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		MUSEO TUMBAS REALES DE SIPAN			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:50 a. m.
	12	12	2024	HORA DE CULMINACIÓN	13:15 p. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Lágunas
Sector:	Sitio Arqueológico Huaca Celedonio
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	652622.8600 E - 9229232.8800 N (CENTROIDE)
Acceso / vías:	Desde Chiclayo via la carretera panamericana rumbo al sur hasta la plaza de armas de Mocupe, luego hacia el oeste, siguiendo dos kilómetros por la trocha carrozable, orilla del canal de regadío de Mocupe.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA

N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		En el sitio arqueológico Huaca Celedonio, se observa una gran estructura tronco-piramidal de 10 a 12 metros de altura, tapadas por la maleza y vegetación arbustiva. Es posible que tenga estructuras cuadrangulares sobre la cima.
1.2	Cerámica	X		La cerámica en superficie es diagnóstica, tanto de tipo ceremonial o ritual, asimismo se observa en superficie cerámica doméstica.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Predomina la especie <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	En sitio arqueológico Huaca Celedonio, es un montículo, que posiblemente se trate de una estructura tronco-piramidal, el cual presenta de 10 a 12 metros de altura en su centro, cubierta por la maleza y vegetación arbustiva. Es posible que tenga estructuras cuadrangulares en la cima, las cuales se encuentran cubiertas as por la arena y maleza propia de la zona.

MINISTERIO DE CULTURA
 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE MONUMENTOS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS
 Museo Tumbas Reales de Sipan

JAVIER CHANG HENCKE
 LICENCIADO EN ARQUITECTURA
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA

	Afectación				Descripción
	Sí	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		1. Construcción de Corrales para ganado. 2. Construcciones ilegales de casas de material rústico y material noble (bloques de concreto). 3. Pozos de huaqueo en la cima del sitio arqueológico.
Factores Naturales	X		X		El acarreo eólico de arena está cubriendo por completo el sitio arqueológico. El crecimiento de maleza y vegetación arbustiva va cubriendo el sitio arqueológico.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Alteración y destrucción de los contextos arqueológicos, debido a las construcciones ilegales de casas de material noble y material rústico. Asimismo, se observa la instalación de corrales para ganado. Se encuentra en Regular estado de conservación, debido a la crianza de ganado y siembra de cultivos en el sitio arqueológico.
Fragilidad	El sitio arqueológico presenta un estado frágil, puesto que los invasores al realizar construcciones ilegales alteran y destruyen los contextos arqueológicos.

3. Modalidad de delimitación provisional

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

MINISTERIO DE CULTURA
 DIRECTORIO ESPECIAL DEL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 UNIDAD EJECUTORA DEL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 Museo Tumbas Reales de Sipán

Javier Chang Hencke

JAVIER CHANG HENCKE
 LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA CELEDONIO					
DATUM UTM (WGS 84) ZONA 17 CUADRICULA M					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	66.15	138°16'41"	652567.2600	9229195.5100
P2	P2-P3	84.25	177°41'21"	652596.7900	9229254.7000
P3	P3-P4	41.83	92°38'24"	652637.4100	9229328.5100
P4	P4-P5	41.31	105°31'41"	652674.9500	9229310.0500
P5	P5-P6	44.72	179°1'14"	652667.3100	9229269.4500
P6	P6-P7	49.08	170°39'40"	652658.2900	9229225.6500
P7	P7-P8	131.32	181°12'32"	652640.7200	9229179.8200
P8	P8-P9	13.28	89°13'50"	652596.3100	9229056.2400
P9	P9-P10	59.83	106°56'32"	652583.8700	9229060.9000
P10	P10-P1	77.62	198°48'3"	652587.6200	9229120.6100
TOTAL		609.39	1439°59'58"		
AREA: 13621.38 m ² (1.36214 ha)					
PERIMETRO: 609.39 m.					

Nº de plano (de ser el caso): PLANO PERIMETRICO (P-006-MC-UENL-2024-WGS 84) de fecha DICIEMBRE del 2024

La propuesta de polígono, ha sido elaborado por el Museo Tumbas Reales de Sipán y la Unidad Ejecutora 005 Naylamp-Lambayeque.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados del MTRS en coordinación con la Municipalidad Distrital de Lagunas.
Desmontaje:	X	Construcciones ilegales de material rústico.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

MINISTERIO DE CULTURA
 DIRECTORIO ESPECIAL DEL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 UNIDAD EJECUTORA DEL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 Museo Tumbas Reales de Sipán

Javier Chang Hencke

JAVIER CHANG HENCKE
 LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

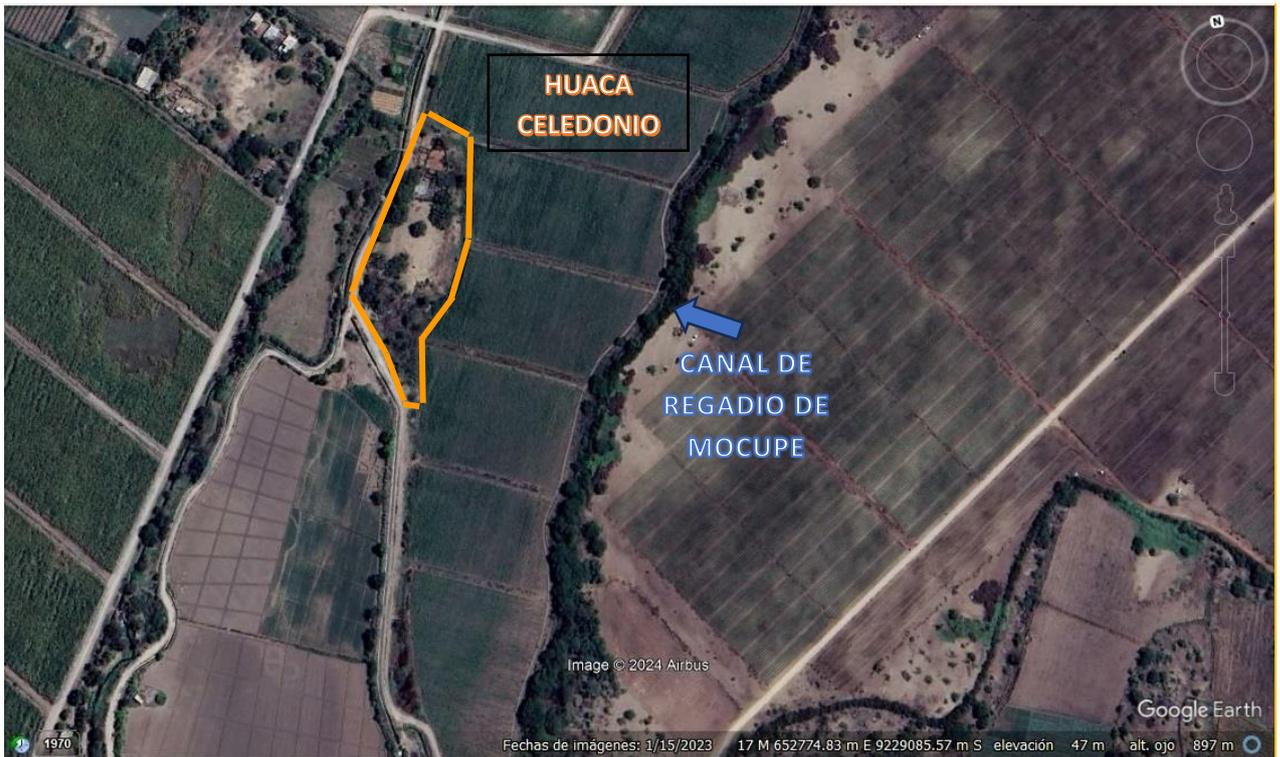


IMAGEN N°01: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.



FOTOGRAFÍA N°01: CONSTRUCCIÓN ILEGAL DE MATERIAL NOBLE (LADRILLOS DE CONCRETO) SOBRE EL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

MINISTERIO DE CULTURA
PROYECTO ESPECIAL NATALAMP-LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA DOS NATALAMP-LAMBAYEQUE
Museo Tumbas Reales de Sipán

Javier Chang Hencke
JAVIER CHANG HENCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



FOTOGRAFÍA N°02: CONSTRUCCIÓN ILEGAL CON MATERIAL RUSTICO (CORRAL DE ANIMALES HECHO CON PALOS DE ALGARROBOS) SOBRE EL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.



FOTOGRAFÍA N°03: CONSTRUCCIÓN ILEGAL DE MATERIAL RUSTICO (ADOBES) SOBRE EL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

MINISTERIO DE CULTURA
 PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 Museo Tumbas Reales de Sipan

Javier Chang Hencke

JAVIER CHANG HENCKE
 LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230



FOTOGRAFÍA N°04: CONSTRUCCIÓN ILEGAL DE MATERIAL RUSTICO (ESTERAS) SOBRE EL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.



FOTOGRAFÍA N°05: POZO DE HUAQUEO UBICADO EN LA CIMA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

MINISTERIO DE CULTURA
 PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 UNIDAD EJECUTORA DEL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 Museo Tumbas Reales de Sipan

Javier Chang Hencke

JAVIER CHANG HENCKE
 LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230



IMAGEN N°02: UBICACIÓN SATELITAL DEL POZO DE HUAQUEO, UBICADO EN LA CIMA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.



FOTOGRAFÍA N°06: FRAGMENTOS DIAGNOSTICOS DE CERAMICA, PRODUCTO DEL HUAQUEO EN LA CIMA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

MINISTERIO DE CULTURA

PROYECTO ESPECIAL NATALAMPA-LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 002 NATALAMPA-LAMBAYEQUE
Museo Tumbas Reales de Sipan

Javier Chang Hencke

JAVIER CHANG HENCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



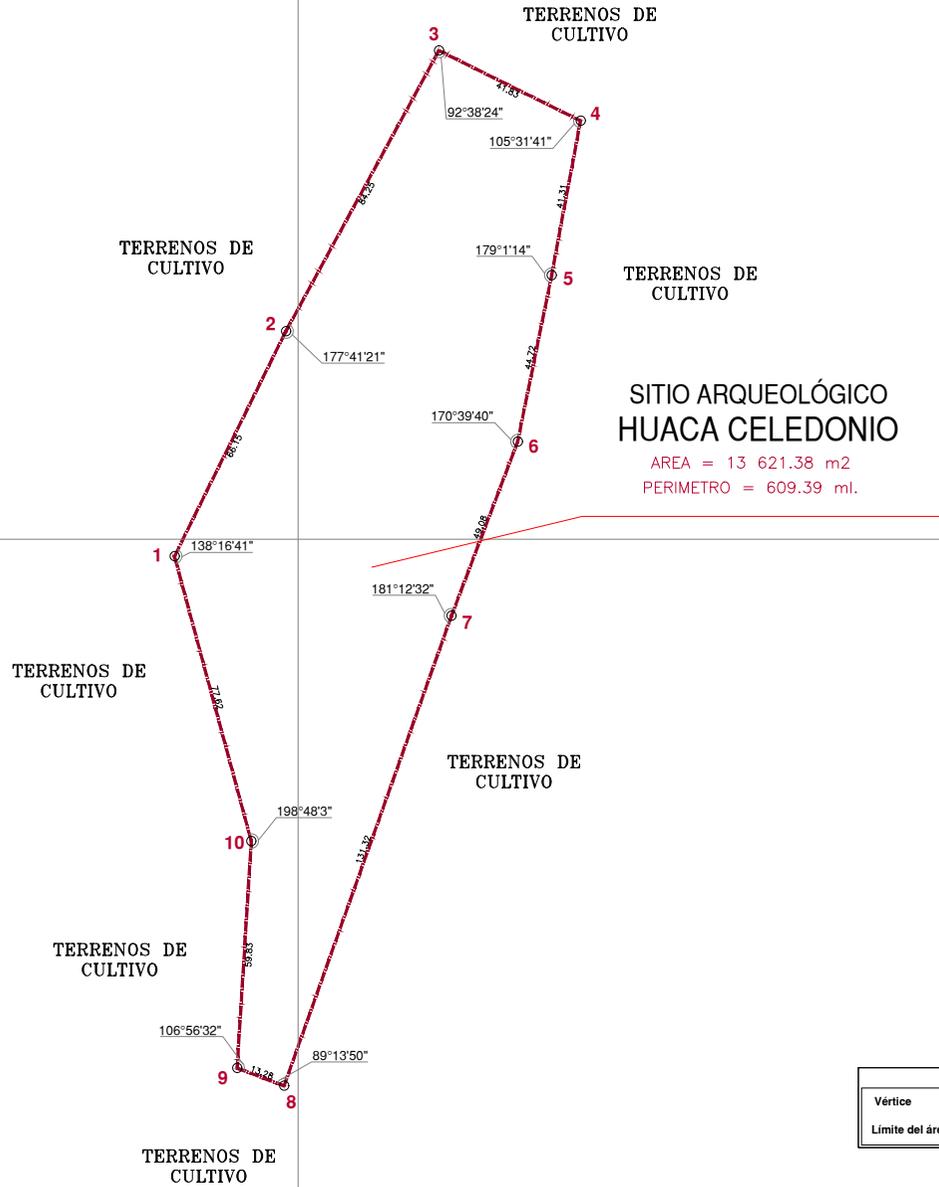
FOTOGRAFÍA N°07: FRAGMENTOS DIAGNOSTICOS DE CERAMICA, PRODUCTO DEL HUAQUEO EN LA CIMA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CELEDONIO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

MINISTERIO DE CULTURA
PROYECTO ESPECIAL NATALAMP-LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA DE NATALAMP-LAMBAYEQUE
Museo Tumbas Reales de Sipan

JAVIER CHANG HENGCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



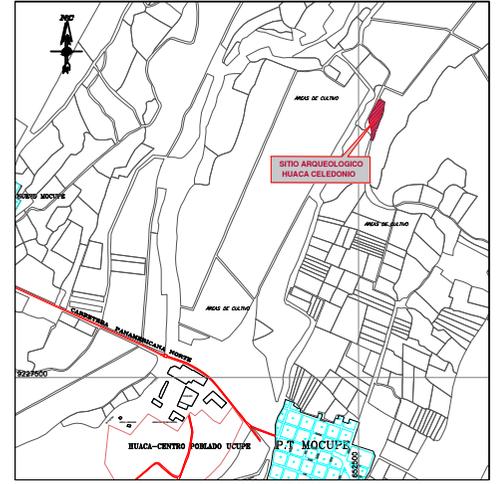
9229200



652600

652800

LEYENDA	
Vértice	1
Limite del área intangible	-----



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACA CELEDONIO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	66.15	138°16'41"	652567.2600	9229195.5100
2	2-3	84.25	177°41'21"	652596.7900	9229254.7000
3	3-4	41.83	92°38'24"	652637.4100	9229328.5100
4	4-5	41.31	105°31'41"	652674.9500	9229310.0500
5	5-6	44.72	179°1'14"	652667.3100	9229269.4500
6	6-7	49.08	170°39'40"	652658.2900	9229225.6500
7	7-8	131.32	181°12'32"	652640.7200	9229179.8200
8	8-9	13.28	89°13'50"	652596.3100	9229056.2400
9	9-10	59.83	106°56'32"	652583.8700	9229060.9000
10	10-1	77.62	198°48'3"	652587.6200	9229120.6100
TOTAL		609.39	1439°59'58"		

PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Arq ^l Responsable: Lic. Javier Chang Hencke - Museo Tumbas Reales de Sipán		
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia		
Dpto: Lambayeque	Provincia: Chiclayo	Distrito: Lagunas
Coordenada de Referencia: Este (X): 652622.8600 Norte (Y): 9229232.8800	Área: 13621.38 m ² (1.3621 ha)	Perímetro: 609.39 m. Escala: 1 / 2000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s
Fecha de elaboración: Enero 2025	Código de Plano: PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84	